

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 324

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO N° 282/26 (BLOQUE M.P.F PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL PAGO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE TIERRA DEL FUEGO (CPSTDF) EN FORMA INTEGRAL, TOTAL Y COMPLETA HASTA EL 3° DÍA HÁBIL DE CADA MES) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: 22 de Mayo 2026

Girado a la Comisión N°: Aprobado

Orden del día N°: 38



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

21 MAY 2026

MESA DE ENTRADA

N° 324 Hs. 15:45 FIRMA: Karina PACHECO
Secretaría División
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 282/26

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
EN MAYORIA**

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 282/26 BLOQUE MPF Proyecto de Ley estableciendo el pago de las personas beneficiarias de la caja de previsión social de Tierra del Fuego (CPSTDF) en forma integral, total y completa el último día hábil de cada mes. (Com. 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 20 de mayo de 2026

[Handwritten signatures in blue ink]

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 282/26

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 20 de mayo de 2026

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2026 – 20º Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"

S/ asunto 282/26

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese que el pago de los beneficios de jubilaciones y pensiones que perciben mensualmente las personas beneficiarias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (CPSTDF) deberá efectuarse en forma íntegra, total y completa hasta el tercer día hábil de cada mes.

Artículo 2º.- Dispónese que el haber previsional complementario será abonado en dos (2) cuotas, a saber:

- a) La primera, hasta el 30 de junio de cada año; y
- b) la segunda, hasta el 18 de diciembre de cada año.

Artículo 3º.- En caso de que cualquiera de las fechas establecidas en la presente ley coincida con un día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 282/26

Listado de firmantes

VON DER THUSEN, Raúl Homero

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.T.A.S.

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemi

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 282

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL PAGO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE TIERRA DEL FUEGO (CPSTDF) EN FORMA INTEGRAL, TOTAL Y COMPLETA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
30 ABR 2026
ENTRADA Karina PACHECO
A/C Entradas
FIRMA: [Signature]

282/26

cau



Ushuaia, 29 de Abril de 2026.

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un criterio claro, previsible y uniforme respecto de la fecha de pago de los beneficios previsionales que perciben las personas jubiladas y pensionadas de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (CPSTDF).

En primer lugar, corresponde señalar que los haberes previsionales revisten carácter alimentario, en tanto constituyen el principal y/o en muchos casos, el único ingreso de carácter económico y monetario con los que miles de integrantes de nuestra sociedad pueden satisfacer los gastos que le irroga su vida referidos a vivienda, alimentos, salud, esparcimiento, educación, etc..

En función de ello y en razón de las consideraciones expuestas en nota Fiscalía de Estado N°126/26 - que se adjunta a la presente - de la que se colige la ausencia de previsión normativa con rango o jerarquía de ley que establezca de forma clara, expresa y cierta las fechas de cobro de los beneficios previsionales, es que surge sin más, la necesidad de salvar dicho vacío jurídico y dar previsibilidad y por ende seguridad jurídica, fijando por ley, las fechas en que deberán efectuarse los pagos correspondientes de parte de la autoridad administrativa.

En forma concreta, lo que pretendemos, es evitar discrecionalidades que pueden rayar con la arbitrariedad en la definición de los cronogramas de pago de jubilaciones y pensiones.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÀNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Establécese que el pago de los beneficios de jubilaciones y pensiones que perciben mensualmente las personas beneficiarias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (CPSTDF) deberá efectuarse en forma íntegra, total y completa el último día hábil de cada mes.

Artículo 2º.- Dispónese que el Sueldo Anual Complementario (SAC) será abonado en dos (2) cuotas, a saber:

- a) la primera, hasta el 30 de junio de cada año; y
- b) la segunda, hasta el 18 de diciembre de cada año.

Artículo 3º.- En caso de que cualquiera de las fechas establecidas en la presente ley coincida con día inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Cabe mencionar que esta modalidad resulta consistente con prácticas adoptadas en otras jurisdicciones, como lo demuestra la experiencia de la Provincia de Santa Cruz, que ha legislado en la materia a través de su Ley 3840.

El proyecto en sí, no sólo se ajusta a definir la fecha de pago mensual sino que también incursiona en determinar los días en que deberán abonarse el Sueldo Anual Complementario (SAC), fijando como fechas límite el 30 de junio y el 18 de diciembre de cada año respectivamente. Ello claro está, a efectos de contribuir a ordenar la gestión financiera del Estado y, al mismo tiempo, garantizar a las personas beneficiarias el acceso oportuno a estos ingresos extraordinarios.

Asimismo, se prevé que, en caso de que las fechas establecidas coincidan con días inhábiles, el pago deba efectivizarse el día hábil inmediato anterior, reforzando el principio de oportunidad en la percepción de los haberes.

Desde el Bloque del Movimiento Popular fueguino consideramos que la presente iniciativa busca consolidar un esquema de pagos que respete los derechos de las personas jubiladas y pensionadas, otorgándoles mayor seguridad económica y contribuyendo a mejorar su calidad de vida, afirmando que la previsibilidad en el pago constituye un componente esencial del principio de seguridad social consagrado constitucionalmente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.